

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200006400



Fecha: 2:38 p.m. del 18 de abril de 2023.

Demandante: Vicky Maritza Gallego González.

Demandado: Millenium Bpo S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a establecer en primer lugar si el vínculo laboral entre las partes se rigió por un contrato de trabajo a término indefinido como lo sostiene la demandante, o por obra o labor contratada como lo sostiene la demandada; Luego, si la demandante fue objeto de conductas constitutivas de acoso laboral que conllevaron a la terminación del contrato de trabajo por causas imputables al empleador, posteriormente si debe ordenarse la nivelación salarial solicitada por desempeñar el cargo de jefe de operaciones, el que presuntamente fue desempeñado por otros compañeros de trabajo, desarrollando las mismas funciones y con una asignación superior. Finalmente establecer si la demandante demostró que la terminación del contrato de trabajo ocurrió por causas imputables al empleador. Y Consecuencialmente, si hay lugar a ordenar las condenas de implicadas en la demanda.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Andrés Eduardo Zuluaga Camacho, o quien haga sus veces.

Se niega el interrogatorio de parte a la demandada por improcedente.

Tampoco es posible decretar el interrogatorio de las restantes personas que solicita, por no tener calidad de parte, por lo que se decretar sus declaraciones como testigos.

TESTIMONIOS:

- Jorge Siachoque
- Yenyis Lozano
- Miriam Shirley Rojas Méndez
- Lorena Daza Aragón

De la demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Se niega el interrogatorio de parte del representante legal por improcedente.

TESTIMONIOS

- Myriam Shirley Rojas Méndez
- Yenyis Lozano

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la actora.
- Interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- Testimonio de Yenyis Lozano.
- Testimonio de Lorena Daza.

El apoderado de la demandante interpone recurso de reposición contra el auto que declara cerrado el debate probatorio.

Este juzgador decide no reponer su decisión.

-Alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, entre Vicky Maritza Gallego González, como trabajadora, y Millenium Bpo S.A. como empleadora, existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido que se ejecutó a partir del 19 de septiembre de 2013 hasta el 28 de octubre 2019.

SEGUNDO: ABSOLVER a MILLENIUM BPO S.A. de las demás pretensiones formuladas por **VICKY MARITZA GALLEGO GONZÁLEZ.**

TERCERO: Por el resultado del proceso el Juzgado considera innecesario pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1/4 smlmv.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión. REMÍTASE el expediente al Superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Como quiera que el apoderado del demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria